Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante el 31 de mayo del año en curso. (Anotación 12), la cual revisada cuenta con los lineamientos del artículo 446 del C.G.P. Lebrija, agosto 28 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, agosto 30 de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante cumple con los presupuestos del artículo 446 del C.G.P., estar ajustada a derecho y no haber sido objetada, se aprueba y declara en firme.

NOTIFQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195c2df16beac567663665a392d5f7f49e1c1c441063c41658cc27e42ea805ff**

Documento generado en 30/08/2023 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica